



Manizales Noviembre 5 del 2021

Doctor:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

Juez Cuarto de Familia del Circuito de Manizales

Manizales Caldas

ASUNTO: Recurso de Reposición contra el auto 1073 del 4 de Noviembre del 2021

RADICADO: 2021-00228

PROCESO: Proceso Verbal de Liquidación de Sociedad Conyugal a continuación de su respectiva disolución

DEMANDANTE: Mónica Andrea González Álzate

DEMANDADO: José Manuel Valencia Gómez

ADRIANA MARIA GARCIA GARCIA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No.24.829.816 expedida en Neira Caldas y portadora de la tarjeta profesional. No. 193452 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **JOSE MANUEL VALENCIA GOMEZ** demandado en el proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mí conferido y que acompaño a este escrito, manifiesto a usted respetuosamente dentro de la oportunidad procesal, interpongo el recurso de reposición previsto en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, contra el auto No. 1073 dictado el día 4 del corriente mes de noviembre, fijado mediante estado No. 173, en el cual obra constancia secretarial que dispone que el término para que el demandado contestara la demanda venció y se fija fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúo.

Discrepo del mencionado ordenamiento teniendo en cuenta lo siguiente:

- ✓ Existe nulidad en el acto por indebida notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, por cuanto a mi poderdante le fue allegado el día ocho (08) de octubre memorial suscrito por el Doctor JUAN CAMILO ESPINOSA PERILLA apoderado de la parte demandante, en el cual indica de la existencia del proceso de la referencia e informa que se debe comunicar al despacho de su señoría vía correo electrónico o personalmente para surtirse la notificación y correr traslado del auto admisorio de la demanda y sus anexos. Dicho documento refiere como anexo auto admisorio de la demanda No.0888 del 1/09/21, sin embargo este no viene acompañado de la demanda y sus anexos.

- ✓ En ese entendido el señor JOSE MANUEL VALENCIA GOMEZ se comunica insistentemente ante el despacho para que le se surta el respectivo trámite, sin encontrar una respuesta oportuna, por tanto decide suscribir documento en el cual acusa recibido de la citación para la notificación con el propósito de que se le asignara fecha y hora para comparecer al despacho a efectos de proporcionar la respectiva notificación personal y traslado de la demanda con sus anexos; documento que fue remitido al correo electrónico fcto04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co (indicado en dicha citación), el día martes diecinueve (19) de octubre del año en curso y a su vez, radicado en la dirección IP para recepción de memoriales; sin que a la fecha existiera pronunciamiento al respecto por parte de su despacho.
- ✓ Teniendo en cuenta, lo anterior el señor JOSE MANUEL VALENCIA GOMEZ me otorga poder para ejercer su representación legal dentro del presente proceso; por tanto, en razón al mandato conferido suscribo memorial solicitando traslado de la demanda con sus respectivos anexos, sin embargo, el despacho no se pronunció al respecto.
- ✓ Ante el total desconocimiento de las piezas procesales por parte de mi poderdante el señor JOSE MANUEL VALENCIA GOMEZ y en mi condición de apoderada, es imposible desplegar la estrategia defensiva en esa instancia, debido al desconocimiento de la integridad del proceso, siendo inviable salvaguardar su Derecho Fundamental al Debido Proceso y ejercer el Derecho a la Contradicción, hasta tanto no se corriera traslado de la demanda.
- ✓ Maxime como se dijo en precedencia, tanto el señor JOSE MANUEL y en mi condición de apoderada, se requirió de forma expresa en dos ocasiones dicho traslado, traslado que se debe realizar para entenderse notificado e iniciar con la contabilización de los términos.
- ✓ El auto atacado, en cuya constancia secretarial aduce con plena certeza "... se informa que el termino para que el demandado contestara la demanda venció el 26 de octubre del 2021.No hubo pronunciamiento alguno. Y en cuyo auto 1073 se dispone, "... Visto la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar la hora de las TRES DE LA TARDE (3:00OP.M) DEL DIA LUNES SIETE (7) DE FEBREO DEL 2022 para llevar a cabo la diligencia en la cual se recibirán los inventarios y avalúos de los bienes que hacen parte de la masa social...". A todas luces cercena el derecho a la defensa de mi poderdante ya que se solicitó ante el despacho en primea instancia la fijación de la fecha y hora para notificar dentro del término y aunado a eso se requirió el traslado pese a no existir, como ya se indicó, pronunciamiento del despacho en ningún sentido. Por cuanto tal y como lo indica el artículo 91 del código general del proceso, que trata sobre el traslado de la demanda señala en su segundo inciso: "... El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria

y de traslado de la demanda...” Circunstancias que no se configuraron en el presente proceso dando lugar a la nulidad del acto acusado.

- ✓ Al quedar latente la violación al debido proceso por no surtir en debida forma la notificación de mi mandante, es dable alegar una de las causales de nulidad establecidas en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P, que al tenor literal expresa: *“..Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*
- ✓ En ese entendido, si el auto admisorio de la demanda no incluye la copia de la demanda, o los anexos correspondientes, tal y como efectivamente ocurrió, se presenta una indebida notificación que impide al demandado ejercer su derecho a la defensa en razón a que desconoce el contenido completo de la demanda, por lo que le será imposible determinar o conocer los hechos de los que se le acusa.
- ✓ Se considera que desde las instancias judiciales se debe propender por el oportuno y adecuado acceso a la administración de justicia y seguridad jurídica, garantizando el resguardo de los derechos de las partes, como son el Derecho al debido proceso, defensa y contradicción, derechos de rango constitucional, los cuales se encuentran consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política.

Ruego en consecuencia revocar el auto cuestionado y en su lugar darle curso a la debida notificación y traslado de la demanda con sus respectivos anexos, por cuanto se está probando nulidad en el acto por indebida notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

ANEXOS

1. Poder autenticado, otorgado por el señor JOSE MANUEL VALENCIA GOMEZ
2. Copia cedula de ciudadanía del poderdante.
3. Tarjeta profesional y cedula de ciudadanía apoderada
4. Citación para Notificación personal suscrita por el Dr. Juan Camilo Espinosa Perilla
5. Memorial suscrito por el señor JOSE MANUEL VALENCIA GOMEZ
6. Constancia de acuse recibido
7. Memorial solicitando traslado de la demanda suscrito por la apoderada



Estudios Jurídicos

NOTIFICACIONES.

Las recibiremos en la calle 9 No, A2 A08 Guaduales Villamaría Caldas, en las líneas de celular No. 3217604946-3113847939; y el correo electrónico asesoresay@jutlook.com,

Del señor Juez,

Atentamente;

ADRIANA MARIA GARCIA GARCIA
C.C 24.829.816 N Neira Caldas
T.P. N°193452 del C.S.J
Apoderada

Estudios Jurídicos

Señores:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales Caldas

ASUNTO: Otorgamiento de Poder Proceso RADICADO 2021-00228

JOSE MANUEL VALENCIA GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Neira Caldas, identificado con aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando a nombre propio y en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia, me permito manifestar que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la **DRA ADRIANA MARIA GARCIA GARCIA** abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.829.816 de Neira Caldas y portadora de tarjeta profesional No. 193452 del C.S.J, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación **PROCESO VERBAL DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION DE SU RESPECTIVA DISOLUCION**, promovida por la señora **MONICA ANDREA GONZALEZ ALZATE** en mi contra, igualmente mayor y vecina del municipio de Neira Caldas

Mi apoderada queda facultada para interponer todos los recursos y acciones legales en defensa de mis derechos e intereses; así como recibir información y notificaciones; presentar o proponer nulidades que afecten el debido proceso; recibir, sustituir, desistir, conciliar, transigir, reasumir, reformar o corregir, solicitar y presentar todos los medios probatorios posibles que se llegasen a necesitar en el presente trámite; de manera genérica o para alguna situación específica; reasumir este poder.

Presentar derechos de petición e incluso, de llegar a ser necesario presentar acciones legales constitucionales tales como la acción de tutela y/o demandas ante la jurisdicción ordinaria.

Así mismo de acuerdo al artículo 77 del CGP, cuentan con las demás facultades inherentes para las funciones anotadas, por cuanto se debe entender la totalidad de las potestades del presente mandato jurídico de mi apoderada, pues es mi interés que la profesional en derecho actúen a plenitud dentro del proceso de la referencia, conforme la Ley lo contempla.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

Jose Manuel Valencia
JOSE MANUEL VALENCIA GOMEZ
C.C 16.090.030 de Neira - Caldas

ACEPTO:

[Firma]
ADRIANA MARIA GARCIA GARCIA
C.C. N° 24.829.816 expedida en Neira -Caldas
T.P. N°. 193452 del C. S. de la Judicatura.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6491012

En la ciudad de Neira, Departamento de Caldas, República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Neira, compareció: JOSE MANUEL VALENCIA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16090030 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose Manuel Valencia



v4z28jj7wzo5
20/10/2021 - 11:01:49



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de OTORGAMIENTO DE PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JOSE MANUEL VALENCIA GOMEZ, sobre: OTORGADO A ADRIANA MARIA GARCIA GARCIA.

Mario Restrepo Hoyos



MARIO RESTREPO HOYOS

Notario Único del Círculo de Neira, Departamento de Caldas

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: v4z28jj7wzo5

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

16090030

NUMERO

VALENCIA GOMEZ

APELLIDOS

JOSE MANUEL

NOMBRES

Jose Manuel Valencia

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-JUN-1983

NEIRA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

B-

G.S. RH

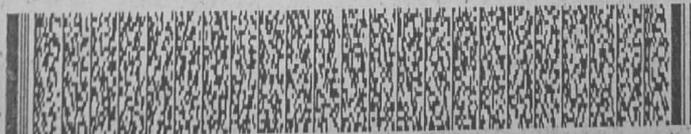
M

SEXO

19-JUN-2001 NEIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-0907600-35095132-M-0016090030-20011025

0496601297A 02 108051753

305757

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

193452

Tarjeta No.

02/08/2010

Fecha de
Expedicion

25/06/2010

Fecha de
Grado



ADRIANA MARIA

GARCIA GARCIA

24829816

Cedula

CALDAS

Consejo Seccional

DE MANIZALES

Universidad

A stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Escobar'.

A stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana'.

Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
24829816

APPELLIDO
GARCIA GARCIA

NOMBRE

ADRIANA MARIA

SEXO

Adriana Garcia



IMPRESION DE LA MANO DERECHA

FECHA DE NACIMIENTO **07-DIC-1984**

NEIRA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

GRUPO SANGUINEO

F

SEXO

28-ENE-2003 NEIRA

FECHA Y LUGAR DE EMISION

Adriana Garcia
REGISTRADORA NACIONAL
ACUERDO 01 DE 1992, ART. 20



P. (002700) 35114781 F. (024829816-20030810)

00324931068 00 123404313



Estudios Jurídicos

Neira 19 de octubre de 2021

Señores:
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Manizales Caldas

ASUNTO: RADICADO 2021-00228
PROCESO: PROCESO VERBAL DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
A CONTINUACION DE SU RESPECTIVA DISOLUCION
DEMANDANTE: MONICA ANDREA GONZALEZ ALZATE
DEMANDADO: JOSE MANUEL VALENCIA GOMEZ

Muy comedidamente y en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, me permito informar que recibí citación para diligencia de notificación personal.

Las notificaciones las recibiré en la carrera 8 No. 9-48 de Neira Caldas, en las líneas de celular 3217604946-3113847939 o en el correo electrónico asesoresayj@outlook.com.

Atentamente,

Jose Manuel Valencia



JOSE MANUEL VALENCIA GOMEZ
C.C 16.090.030 de Neira -Caldas
CELULAR 3217604946

☎ 311 384 79 39 - 3146622481

✉ asesoresayj@outlook.com

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHÓS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 03 de Noviembre del 2021

HORA: 11:46:16 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; **ADRIANA MARIA GARCIA GARCIA** , con el radicado; 202100228, correo electrónico registrado; adrianamariagarciagarcia@hotmail.com, dirigidos al **JUZGADO 4 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
202100228trasladodemanda1.pdf
cedulaapoderada.pdf
Tarjetaprofesional.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211103114616-RJC-10201

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

Neira octubre del 2021

Doctor:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLOJuez Cuarto de Familia del Circuito de Manizales
Manizales Caldas**ASUNTO:** Solicitud traslado demanda y anexos**RADICADO:** 2021-00228**PROCESO:** Proceso Verbal de Liquidación de Sociedad Conyugal a continuación de su respectiva disolución**DEMANDANTE:** Mónica Andrea González Álzate**DEMANDADO:** José Manuel Valencia Gómez

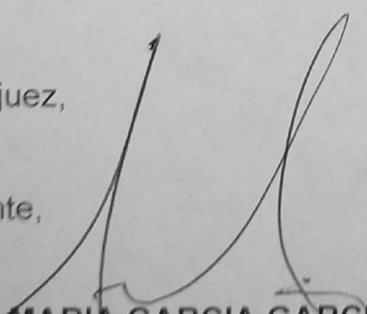
ADRIANA MARIA GARCIA GARCIA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No.24.829.816 expedida en Neira Caldas y portadora de la tarjeta profesional. No. 193452 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **JOSE MANUEL VALENCIA GOMEZ** en proceso **PROCESO VERBAL DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION DE SU RESPECTIVA DISOLUCION**, instaurada en contra de mi mandante por la señora **MONICA ANDREA GONZALEZ ALZATE** mediante apoderado; en atención al mandato conferido cuyo poder se adjunta a esta solicitud; me permito solicitar el traslado de la demanda con sus respectivos anexos, por cuanto a la fecha mi poderdante no ha recibido el traslado de la misma para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFICACIONES

Las comunicaciones y/o notificaciones que se desprendan del proceso, las recibiremos en la calle 8 No. 9-48 piso 2 oficina A&J Abogados en Neira Caldas, y en el correo electrónico asesoresayj@outlook.com y/o en la secretaria de su despacho.

Del señor juez,

Atentamente,


ADRIANA MARIA GARCIA GARCIAApoderada parte demandada
TP 193452 CSJ

Neira Octubre de 2021

Señores:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales Caldas

ASUNTO: Otorgamiento de Poder Proceso RADICADO 2021-00228

JOSE MANUEL VALENCIA GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Neira Caldas, identificado con aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando a nombre propio y en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia, me permito manifestar que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la **DRA ADRIANA MARIA GARCIA GARCIA** abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.829.816 de Neira Caldas y portadora de tarjeta profesional No. 193452 del C.S.J, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación **PROCESO VERBAL DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION DE SU RESPECTIVA DISOLUCION**, promovida por la señora **MONICA ANDREA GONZALEZ ALZATE** en mi contra, igualmente mayor y vecina del municipio de Neira Caldas

Mi apoderada queda facultada para interponer todos los recursos y acciones legales en defensa de mis derechos e intereses; así como recibir información y notificaciones; presentar o proponer nulidades que afecten el debido proceso; recibir, sustituir, desistir, conciliar, transigir, reasumir, reformar o corregir, solicitar y presentar todos los medios probatorios posibles que se llegasen a necesitar en el presente trámite; de manera genérica o para alguna situación específica; reasumir este poder.

Presentar derechos de petición e incluso, de llegar a ser necesario presentar acciones legales constitucionales tales como la acción de tutela y/o demandas ante la jurisdicción ordinaria.

Así mismo de acuerdo al artículo 77 del CGP, cuentan con las demás facultades inherentes para las funciones anotadas, por cuanto se debe entender la totalidad de las potestades del presente mandato jurídico de mi apoderada, pues es mi interés que la profesional en derecho actúen a plenitud dentro del proceso de la referencia, conforme la Ley lo contempla.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

JOSE MANUEL VALENCIA GOMEZ
JOSE MANUEL VALENCIA GOMEZ
C.C. 16.090.030 de Neira - Caldas

ACEPTO:

ADRIANA MARIA GARCIA GARCIA
ADRIANA MARIA GARCIA GARCIA
C.C. N° 24.829.816 expedida en Neira -Caldas
T.P. N° 193452 del C. S. de la Judicatura.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6491012

En la ciudad de Neira, Departamento de Caldas, República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Neira, compareció: JOSE MANUEL VALENCIA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16090030 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose Manuel Valencia



v4z28jj7wzo5
20/10/2021 - 11:01:49



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de OTORGAMIENTO DE PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JOSE MANUEL VALENCIA GOMEZ, sobre: OTORGADO A ADRIANA MARIA GARCIA GARCIA.

Mario Restrepo Hoyos



MARIO RESTREPO HOYOS

Notario Único del Círculo de Neira, Departamento de Caldas

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v4z28jj7wzo5

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 03 de Noviembre del 2021

HORA: 11:46:16 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; **ADRIANA MARIA GARCIA GARCIA** , con el radicado; **202100228**, correo electrónico registrado; **adrianamariagarciagarcia@hotmail.com**, dirigidos al **JUZGADO 4 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados
202100228trasladodemanda1.pdf
cedulaapoderada.pdf
Tarjetaprofesional.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211103114616-RJC-10201



JUZGADO 4° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Citación para notificación personal

Neira - Caldas, 06 de octubre de 2021

Señor
JOSÉ MANUEL VALENCIA GÓMEZ
C.C. No. 16.090.030
321-760-4946.
Carrera 10° número 12-27
Neira - Caldas

RADICACIÓN: 2021-00228
PROCESO: Proceso verbal de liquidación de sociedad conyugal a continuación de su respectiva disolución
PROVIDENCIA: Auto admisorio No. 0888 del 01/09/21
DEMANDANTE: Mónica Andrea González Alzate
DEMANDADO: José Manuel Valencia Gómez

Mediante el presente escrito se le comunica la existencia del proceso de la referencia y se le informa que deberá comunicarse directamente con el despacho judicial dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente al correo electrónico fcto04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. o excepcionalmente a los teléfonos 3183421778 - 3136146369 con el fin de notificarle y correrle traslado del auto admisorio de la demanda y sus anexos.

Al comunicarse al teléfono relacionado anteriormente, se le asignará fecha y hora en la que deberá comparecer al despacho judicial, ubicado en la Cr 20 21-48, Sala 4 de Manizales, donde se le notificará personalmente de la demanda que cursa en su contra.

Anexo: Auto admisorio No. 0888 del 01/09/21

Cordialmente,


JUAN CAMILO ESPINOSA PERILLA
Apoderado parte demandante

CONSTANCIA SECRETARIAL. 01 de septiembre de 2021. A despacho del señor Juez informándole que el término con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda venció el 31 de agosto de 2021. Hubo pronunciamiento dentro del término de Ley.

MAJILL 5

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0888
Radicado No. 2021-00228

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada nuevamente la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MÓNICA ANDREA GONZÁLEZ ALZATE**, mayor de edad y vecina del Municipio de Neira Caldas, a través de apoderado judicial en contra del señor **JOSÉ MANUEL VALENCIA GÓMEZ**, mayor de edad y vecino del Municipio de Neira Caldas, en debida forma, se observa que ya reúne los ordenamientos de ley y por consiguiente se admitirá.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MÓNICA ANDREA GONZÁLEZ ALZATE**, mayor de edad y vecina del Municipio de Neira Caldas, en contra del señor **JOSÉ MANUEL**

VALENCIA GÓMEZ, mayor de edad y vecino del Municipio de Neira Caldas, por lo expuesto.

2°. Désele a la demanda el trámite previsto en trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria previsto en los artículos 578 y ss del C. General del Proceso.

3°. Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda.

4°. Emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal, formada por los señores **MÓNICA ANDREA GONZÁLEZ ALZATE** y **JOSÉ MANUEL VALENCIA GÓMEZ**. Dando cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, tenemos que los emplazamientos se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

5°. Notifíquese este auto al señor Procurador y a la señora Defensora de Familia a través de sus correos electrónicos institucionales para los fines relacionados a sus cargos.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

Lvcg

Firmado Por:

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 20 de Octubre del 2021

HORA: 9:56:32 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; jose manuel valencia alzate , con el radicado; 202100228, correo electrónico registrado; adrianamariagarcia@hotmai.com, dirigidos al JUZGADO 4 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
202100228.pdf
cedula.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211020095634-RJC-3389

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600